

Tipo Norma	:Ley 19683
Fecha Publicación	:04-07-2000
Fecha Promulgación	:21-06-2000
Organismo	:MINISTERIO DE JUSTICIA
Título	:MODIFICA LOS ARTICULOS 24-A, 333 Y 369 DEL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR
Tipo Version	:Unica De : 04-07-2000
Inicio Vigencia	:04-07-2000
URL	: http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=171915&idVersion=2000-07-04&idParte

MODIFICA LOS ARTICULOS 24-A, 333 Y 369 DEL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente Proyecto de ley:

'Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código de Justicia Militar:

1) Reemplázanse en el inciso primero del artículo 24-A, los guarismos ''507, 508 y 512'' por ''516 y 517''.

2) Modifícase el artículo 333, del modo siguiente:

a) Sustitúyese en el inciso primero la expresión ''reclusión menor en cualquiera de sus grados'' por ''reclusión menor en su grado mínimo a medio'';

b) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

''Igual pena se aplicará al que clandestina o maliciosamente fabricare, importare, internare al país, almacenare, distribuyere o comercializare en cualquier forma, alguna de las especies mencionadas en el inciso anterior.'', y

c) Reemplázase su actual inciso segundo, que pasa a ser inciso tercero, por el siguiente:

''Si en estos delitos se incurriere en tiempo de guerra, se aplicará la pena aumentada en un grado.''.

3) Modifícase el artículo 369 en la siguiente forma:

a) Sustitúyese, en su N° 1, la expresión ''al Ejército'' por ''a las Fuerzas Armadas o Carabineros de Chile;''.

b) Reemplázase, en su N° 2, el punto final (.) por una coma (,) seguida de la conjunción ''y''.

c) Agrégase el siguiente N° 3°:

''3° El que falsificare o adulterare cualquier documento, distintivo o credencial destinado a acreditar la calidad de miembro de dichas Instituciones o el que, sin tener la calidad de tal o sin derecho para ello, hiciere uso maliciosamente de cualquiera de éstos, auténtico o no.''.

d) Agrégase el siguiente inciso final:

''Si los delitos a que se refiere este artículo fueren perpetrados en tiempo de guerra, se aplicará la pena aumentada en un grado.''.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 21 de junio de 2000.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- José Antonio Gómez Urrutia, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Jaime

Arellano Quintana, Subsecretario de Justicia.